

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

**Divorcio de Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00130-00**

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de divorcio de matrimonio civil, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha 27 de abril de 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en el término legal dispuesto para ello.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil presentada a través de apoderado judicial por JAIRO YESID QUIMBAYO GARCÍA en contra de CLAUDIA MILENA SIERRA GARCÍA, conforme fue expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 113 Hoy 06 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria